



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

VIEDMA, 14 de noviembre de 2007

Nota N° 22-DD

SEÑOR PRESIDENTE:

Tengo el agrado de dirigirme a Usted a fin de elevar a su consideración el adjunto Proyecto de Ley el cual insta un valor sobre los recursos que se obtienen de productos del mar. Dicho gravamen será pagado por las personas físicas o jurídicas dedicadas a la captura, extracción y/o recolección de tales productos, con fines industriales y/o de comercialización.

La determinación del valor a pagar se cuantifica en el cuatro por ciento (4%) del precio de la tonelada de algas secas, del kilogramo de productos del mar (peces, bivalvos, mariscos, etcétera) o de la tonelada de guano marino, según corresponda en cada caso.

Asimismo se propone establecer la reducción del monto a pagar en un cincuenta por ciento (50%), cuando los productos se destinen a su elaboración en industrias radicadas en tierra en esta Provincia. Cuando el producto sea procesado a bordo de embarcaciones autorizadas por la Provincia, la reducción será de un veinticinco por ciento (25%). Finalmente, cuando el producto sea reembarcado y transportado sin procesamiento con destino fuera de la Provincia, quedará sin efecto la reducción y deberá acreditarse el pago como condición para la obtención de la guía.

A los efectos de su tratamiento en única vuelta, conforme el artículo 143, inciso 2) de la Constitución Provincial, el presente Proyecto cuenta con Acuerdo General de Ministros.

Sin otro particular, saludo a Usted muy atentamente.

FIRMADO: doctor Miguel Angel Saiz, gobernador; contador Pablo Federico Verani, Ministro de Hacienda, Obras y Servicios Públicos.

Al señor
Presidente de la Legislatura
de la Provincia de Río Negro
Ing. MARIO DE REGE



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*
SU DESPACHO.-



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

-----En la ciudad de Viedma, Capital de la Provincia de Río Negro, a los 14 días del mes de noviembre de 2007, con la presencia del Señor Gobernador de la Provincia, Dr. Miguel Angel SAIZ, se reúnen en Acuerdo General de Ministros, los Señores Ministros de Gobierno Dn. Pedro Iván LAZZERI, de Hacienda, Obras y Servicios Públicos Cdor. Pablo Federico VERANI, de Educación Dn. César Alfredo BARBEITO, de Familia Dn. Alfredo Daniel PEGA, de Salud Cdra. Adriana Emma GUTIERREZ, de Producción Agr. Juan Manuel ACCATINO y de Turismo Lic. José Omar CONTRERAS.-----

-----El Señor Gobernador pone a consideración de los Señores Ministros los siguientes proyectos de Ley Impositiva para el Período Fiscal 2008.-----

- Modificación al Código Fiscal 2008.
- Prórroga Régimen de Regularización Dominial Inmobiliaria (ley n° 4024).
- **Extracción de Recursos Icticos.**
- Bonificación 2008.
- Régimen Especial de Impuesto a los Automotores para la Región Sur.
- Reforma al artículo 83 de la ley n° 3483 (Catastro).
- Prórroga Régimen de Regularización Dominial Inmobiliaria (ley n° 4024) para período fiscal 2008.
- Ley Impositiva 2008 de Impuesto Inmobiliario.
- Reforma ley n° 2407 Impuesto de Sellos 2008.
- Reforma ley n° 1301 (t.o. 1994).
- Ley Impositiva 2008 de Tasas Retributivas de Servicios Administrativos y Judiciales.
- Ley Impositiva 2008 de Impuesto a los Automotores.
- Ley Impositiva 2008 de Impuesto sobre los Ingresos Brutos.
- Ley Impositiva 2008 de Impuesto de Sellos.
- Nuevos Valores Unitarios Básicos (V.U.B.) Sellos, Tasas e Inmobiliarios.
- Régimen de Regularización Dominial de los Automotores para la Provincia de Río Negro.

-----Atento al tenor de los proyectos y a la importancia socioeconómica que revisten los mismos, se resuelve solicitar a la Legislatura Provincial otorgue a los mismos el tratamiento previsto en el artículo 143, inciso 2) de la Constitución Provincial, por lo cual se remite copia del presente.-----

FIRMADO: Dr. Miguel Angel Saiz, gobernador; Dn. Pedro Iván Lázzeri, Ministro de Gobierno; Cdor. Pablo Federico



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Verani, Ministro de Hacienda, Obras y Servicios Públicos; Dn. César Barbeito, Ministro de Educación; Dn. Alfredo Daniel Pega, Ministro de Familia; Cdra. Adriana Emma Gutiérrez, Ministro de Salud; Agr. Juan Manuel Accatino, Ministro de Producción; Lic. José Omar Contreras, Ministro de Turismo.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY**

Artículo 1°.- Fijase un valor sobre los recursos que se obtienen de productos del mar, el que será pagado por las personas físicas o jurídicas dedicadas a la captura, extracción y/o recolección de los mismos, con fines industriales y/o de comercialización.

Artículo 2°.- El valor establecido en el artículo anterior se determinará de la siguiente manera:

- a) Cuatro por ciento (4%) del precio de la tonelada de algas secas, puesta sobre camión en lugar de origen, cualquiera sea su destino.
- b) Cuatro por ciento (4%) del precio del kilogramo de los recursos vivos del mar (peces, bivalvos, mariscos, etc. resultante de la primera venta, en el lugar de origen o que sean desembarcados en puertos sitios en la provincia, ya sea con destino interno y/o de exportación.
- c) Cuatro por ciento (4%) del precio de la tonelada de guano marino en lugar de origen, cualquiera sea su destino.

Artículo 3°.- El monto que se debe pagar por aplicación de esta ley se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) cuando los productos se destinen a su elaboración en industrias radicadas en tierra en esta provincia. Cuando el producto sea procesado a bordo de embarcaciones autorizadas por la provincia, la reducción será de un veinticinco por ciento (25%). Cuando el producto sea reembarcado y transportado sin procesamiento con destino fuera de la provincia, quedará sin efecto la reducción y deberá acreditarse su pago, previo a la obtención de la guía correspondiente.

Artículo 4°- El valor establecido por esta ley, será determinado mensualmente por la Autoridad de Aplicación sobre la base del promedio del valor F.O.B. de la especie que se trate, reexpresado en pesos conforme la cotización del dólar tipo vendedor del Banco Central de la República Argentina, el



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

último día hábil del mes anterior. El monto resultante se ingresará mensualmente.

Artículo 5°.- Los fondos provenientes de la presente ingresarán a Rentas Generales. El Organismo de Aplicación será la Dirección de Pesca. La fiscalización estará a cargo de la Dirección General de Rentas.

Artículo 6°.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley en el término de noventa (90) días.

Artículo 7°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*